

de los re-
una antes y
ha. En am-
aer las mu-
suficiente a
pleo.

pos podrán
los sobran-
ciones en
cambio de
el oportuno
de municio-
o el derecho
n otro Par-

igados los
fin de año
es respecti-
tación anual
onsumir.

ditación de
s, se llevará
cimientos de
efectos, con
e armamen-
anotado en
Guerra, in-
ento, el nú-
go de cada
nden en el
za orgánica
la que ser-
nacionamien-

Continuará.)

S

e ser para

o gratuito

modelo:

BOLETIN DEL INSTITUTO



OFICIAL DE CARABINEROS

Año 89 - Segunda Epoca - Núm. 91

Barcelona, 8 de Diciembre de 1938

Dirección y Admón.: Paseo Pi y Margall, 90

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden disponiendo que corresponde a los Interventores civiles de Guerra con destino en los Ejércitos de Operaciones pasar la revista administrativa de los individuos que compongan las Unidades de los mismos, a efecto de acreditar por este medio la procedencia de los devengos que tenga derecho a percibir. — Página 1234.

Otra autorizando al Director General de Carabineros para que proceda a una recluta de personal masculino mayor de 40 años y femenino en general para servicios de retaguardia del Instituto, compatibles con su edad y sexo. — Página 1234.

Otra ampliando las funciones que se asignaban en la de 10 de Noviembre ("Gaceta" número 317) al personal femenino que haya de emplearse en la Jefatura Central de Transportes de este Departamento, para aquellos cometidos compatibles con su sexo. — Página 1234.

Orden circular destinando a la Plana Mayor de las Unidades que se indican, a los Oficiales y Sargentos

que también se mencionan. — Página 1234.

Otra destinando a la Pagaduría de Cataluña, para efectos administrativos, al Teniente don José Boira Allú. — Página 1235.

Otra confirmando el destino a la Plana Mayor de la 179 Brigada Mixta del Teniente don Nicolás Pedrosa Arroyo. — Página 1235.

Otra disponiendo el pase a situación de procesado del Teniente don José Silvestre Company. — Pág. 1235.

DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS

Orden circular concediendo la asimilación de Sargento al herrador forjador Narciso Mislata Martínez. — Página 1235.

Otra rectificando la Orden de ascenso del Sargento Rafael Mateu Benavent, por lo que respecta a su apellido. — Página 1235.

Aviso Oficial. — Relación de los donativos hechos a favor del Colegio de Huérfanos durante el mes de Noviembre último, por las autoridades y particulares que se mencionan. — Página 1235.

— Abono de devengos atrasados a personal ascendido por méritos de guerra. — Página 1236.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden circular concediendo la Medalla del Deber a los Tenientes don José Santamaría Cortés y don Joaquín Soto Moreno, por los méritos contraídos durante la actual campaña. — Página 1237.

Otra aclarando algunas dudas sobre el descuento de pluses al personal arrestado por faltas leves. — Página 1237.

Otra disponiendo que las Escuelas Populares de Guerra de las zonas Oriental y Central, continúen funcionando como Escuelas Populares de Mando, con lo demás que se menciona. — Página 1237.

Otra dictando normas para desarrollar el Decreto por el que se crea la Inspección General de Instrucción Militar. — Página 1237.

SECCION NO OFICIAL

Temas militares. — Página 1239.

BOLETIN OFICIAL DEL INSTITUTO DE CARABINEROS

SE PUBLICA OCHO VECES AL MES, EN LOS DÍAS 2, 5, 8, 12, 16, 20, 24 Y 28

NÚMERO SUELTO: 0'25 PESETAS

NÚMERO ATRASADO: 0'50 PESETAS

SUSCRIPCIÓN TRIMESTRAL: 6 PESETAS (PAGO ANTICIPADO)

ANUNCIOS A PRECIOS CONVENCIONALES

Teléfono número 77407

Dirección y Administración: Paseo de Gracia, 90

BARCELONA



Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

ORDENES

Carabineros. - Revistas. - Interventores civiles de Guerra

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Interventor General Jefe de la Intervención civil de Guerra del Grupo de Ejércitos de la Zona Oriental relativa al ejercicio de las funciones interventoras en cuanto a la revista administrativa de las Unidades de los Ejércitos de Operaciones pertenecientes a fuerzas de Marina, Carabineros, Asalto, etc.,

Este Ministerio, atendido lo que establece los artículos 71 y 73 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 y 23 del Reglamento de 3 de Marzo de 1925, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Corresponde a los Interventores civiles de Guerra con destino en los Ejércitos de Operaciones pasar la revista administrativa de los individuos que compongan las Unidades de los mismos al efecto de acreditar, por este medio, la procedencia de los devengos de toda clase que tenga derecho a percibir.

Segundo. El personal que se encuentre accidentalmente ausente de las Unidades mencionadas el día primero de cada mes será revistado con arreglo a las disposiciones vigentes por la Intervención de la Plaza en que aquél se encuentre o por la autoridad local, caso de no haber Intervención.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 4 de Diciembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Ilmo. Sr. Interventor General de la Administración del Estado.

(De la "Gaceta de la República" núm. 340, de 6 Diciembre de 1938.)

...

Ingreso de personal masculino de más de 40 años y femenino en general apto para servicios de retaguardia

Ilmo. Sr.: Resuelto por Orden de este Departamento de fecha 10 de Noviembre último ("Gaceta" núm. 317) que se proceda a una recluta de personal masculino de más de cuarenta años de edad, y femenino en general, para sustituir en los servicios de Transportes dependientes de este Mi-

nisterio al mayor contingente de hombres comprendidos en edades de quintas movilizadas, para cubrir la bajas que actualmente tienen las Unidades del Instituto de Carabineros que actúan en los distintos frentes, se entiende conveniente ampliar este procedimiento a todos aquellos servicios que el Instituto tiene establecidos en retaguardia y que a juicio del Director General del mismo proceda, y a tal efecto, he resuelto:

Se autoriza al Director General de Carabineros para que proceda a la admisión de personal masculino de más de cuarenta años de edad y femenino en general, apto para desempeñar todos aquellos cometidos y funciones compatibles con los preceptos contenidos en los vigentes Reglamentos que regulan el servicio fiscal y que se adapten a la edad y sexo de este personal, y a juicio de dicha autoridad sea posible su sustitución.

Regirán para esta recluta los mismos preceptos que se fijan en la Orden ministerial de que antes se hace mérito.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 2 de Diciembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

(De la "Gaceta de la República" núm. 338, de 4 Diciembre de 1938.)

...

Ingreso de personal femenino en general para emplearlo en los cometidos compatibles con su sexo

Ilmo. Sr.: El principal fin conseguido al dictar la Orden de este Departamento, de fecha 10 de Noviembre de 1938 ("Gaceta" núm. 317), en que se daba opción al personal femenino para su empleo en determinados cometidos del Servicio de Transportes dependiente de este Ministerio, era lograr el mayor contingente de hombres comprendidos en las edades de quintas movilizadas para nutrir las actuales bajas en las Unidades combatientes del Instituto de Carabineros. Y como se ha podido comprobar que las funciones de la mujer pueden llegar incluso a otros trabajos, además de los que específicamente en aquella Orden se les encomendaba, con lo que se logrará sustituir a un contingente superior de hombres aptos para las funciones de guerra,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta hecha al mismo por la Dirección General de Carabineros, ha resuelto disponer lo siguiente:

Como ampliación a la Orden ministerial de que queda hecho mérito, se autoriza el reclutamiento de personal

femenino en general para emplearlo en los cometidos compatibles con su sexo, que el Servicio de Transportes de este Ministerio tiene organizados a más de los que ya específicamente se mencionan en aquella disposición.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 2 de Diciembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

(De la "Gaceta de la República" núm. 338, de 4 Diciembre de 1938.)

...

ORDENES CIRCULARES

DESTINOS Y TRASLADOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros,

Ha resuelto destinar a la Plana Mayor de las Unidades que se indican, a los Oficiales y Sargentos que se relacionan a continuación, la que da principio con el Teniente don Antonio Fernandino Pérez y termina con el Sargento don Isidoro Martínez Vacas, cuyo personal deberá ser empleado en el cometido para que se encuentra especializado, en atención a la importancia de éste, y el que no podrá desempeñar ningún otro que no sea el asignado por dicho Centro directivo; debiendo los Jefes de Unidades notificar al mismo las vacantes que se produzcan de esta índole en las suyas respectivas, para proceder al nombramiento del sustituto.

Este personal causará alta administrativa en las Unidades a que son destinados, en la revista del mes de Enero venidero; no obstante, los Jefes de las que en la actualidad se encuentran afectos procederán a pasaportar al repetido personal, con la máxima urgencia, a su nuevo destino.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 2 de Diciembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Tenientes

Don Antonio Fernandino Pérez, de la Plana Mayor de la 5.ª Brigada Mixta a la de la 8.ª ídem ídem.

Don Vicente Selusi Esbrí, de la Plana Mayor de la 8.ª Brigada Mixta a la de la 5.ª ídem ídem.

Don Gonzalo Ballesteros Ferrer, de la Plana Mayor del 24 Batallón a la de la 2.ª Brigada Mixta.

Don Juan Canela Roig, de la Base

de Organiz
ro 2 a la
número 1.

Don Mar
se de Orga
mero 2 al E
Divisionario
yor.

Don Don
Base de O
número 2
Batallón.

Don Jesús
Base de O
número 2
Batallón.

Don Jesús
se de Orga
mero 2 a l
llón número

Don Plá
Plana Mayo
a la Plana
mero 24.

Don José
de Organiz
ro 2 a la
llón.

Don Agu
la Base de
número 1 a
tallón.

Don Dion
la Base de
número 2
Batallón.

Don José
la Base de
ción número
47 Batallón

Don Ant
Plana Mayo

Don José
Base de C
número 1
Batallón.

Don José
Mayor del
Don Ant
la Plana M

Don Just
na Mayor
Don Pat
Comandanc

na Mayor
Don Fél
Mayor del
Don Isid

Plana Mayo
Batallón d
rio número

Ilmo. Sr.
to que el T
José Boira
Brigada M
ma y alta
vos, desde
en la Pag
taluña por
durante u

ra emplearlo
bles con su
Transportes
rganizados a
ficamente se
posición.
conocimien-

bre de 1938.

CRISTAN

de Hacienda.

República"
re de 1938.)

ES

TRASLADOS

io, de acuer-
la Dirección

a Plana Ma-
se indican,

s que se re-
la que da

e don Anto-
termina con

Martínez Va-
ser emplea-

que se en-
atención a la

que no po-
otro que no

Centro di-
as de Unida-

las vacantes
a índole en

proceder al

co.

alta adminis-
que son des-

mes de Ene-

los Jefes de
e encuentran

portar al re-

xima urgen-

su conoci-

bre de 1938.

CRISTAN

CITA

no Pérez, de

de Organización e Instrucción número 2 a la Plana Mayor del Batallón número 1.

Don Martín Casas Ferrer, de la Base de Organización e Instrucción número 2 al Batallón de Ametralladoras Divisionario número 56 (Plana Mayor).

Don Domingo López Sierra, de la Base de Organización e Instrucción número 2 a la Plana Mayor del 9.º Batallón.

Don Jesús Velázquez Honrado, de la Base de Organización e Instrucción número 2 a la Plana Mayor del 7.º Batallón.

Don Jesús Aragón Sansano, de la Base de Organización e Instrucción número 2 a la Plana Mayor del Batallón número 3.

Don Plácido Pavia Esteve, de la Plana Mayor del Batallón número 3 a la Plana Mayor del Batallón número 24.

Don José Ramos Gómez, de la Base de Organización e Instrucción número 2 a la Plana Mayor del 26 Batallón.

Don Agustín Almoguera Torres, de la Base de Organización e Instrucción número 1 a la Plana Mayor del 38 Batallón.

Don Dionisio Valenzuela Buforn, de la Base de Organización e Instrucción número 2 a la Plana Mayor del 41 Batallón.

Don José María Monné Costa, de la Base de Organización e Instrucción número 2 a la Plana Mayor del 47 Batallón.

Don Antonio López Pontón, a la Plana Mayor del 52 Batallón.

Sargentos

Don José Sebastián Ribas, de la Base de Organización e Instrucción número 1 a la Plana Mayor del 17 Batallón.

Don José Ortiz Soriano, a la Plana Mayor del 7.º Batallón.

Don Antonio González Mauriño, a la Plana Mayor del 20 Batallón.

Don Justo Caballer Feliu, a la Plana Mayor del Batallón número 40.

Don Patricio Núñez Proenza, de la Comandancia de Valencia a la Plana Mayor del 46 Batallón.

Don Félix Urrutia Sáez, a la Plana Mayor del 52 Batallón.

Don Isidoro Martínez Vacas, de la Plana Mayor del 52 Batallón a la del Batallón de Ametralladoras Divisionario número 40.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Tribunal Médico que le ha reconocido y ante el cual habrá de presentarse nuevamente a revisión, transcurrido dicho plazo.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 2 de Diciembre de 1938.

P. D.,

ANTONIO SACRISTAN

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar el destino a la Plana Mayor de la 179 Brigada Mixta, del Teniente don Nicolás Pedrosa Arroyo, cuyo destino le ha sido adjudicado por el Jefe de la indicada Unidad.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 2 de Diciembre de 1938.

P. D.,

ANTONIO SACRISTAN

Señores...

SITUACIONES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don José Silvestre Company, perteneciente al 15 Batallón de la 8.ª Brigada Mixta, pase a situación de procesado, a partir de la revista de Octubre último, en las condiciones del Decreto de 7 de Septiembre de 1935 ("Diario Oficial" número 207); debiendo quedar adscrito para efectos administrativos a la Pagaduría del Distrito del Centro.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 2 de Diciembre de 1938.

P. D.,

ANTONIO SACRISTAN

Señores...

Dirección General
de Carabineros

ORDENES CIRCULARES

ASIMILADOS

En armonía con lo dispuesto en la Orden de 4 de Octubre del año en curso (BOLETIN OFICIAL número 74),

He resuelto nombrar herrador-forjador en la Escuela de Capacitación para Jefes y Capitanes del Instituto, al Carabinero de Caballería Narciso

Mislata Martínez, concediéndole la asimilación al empleo de Sargento, con la antigüedad de esta fecha y efectos administrativos en la próxima revista de Enero.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 6 de Diciembre de 1938.

El Director General,

MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

RECTIFICACION

He resuelto rectificar la relación inserta a continuación de la Orden de 29 de Junio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL número 49), en el sentido de que el Sargento Rafael Mateu Benavent, se llama como queda expresado y no Rafael Martín Benavent como por error se consignó.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 6 de Diciembre de 1938.

El Director General,

MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

AVISOS OFICIALES

RELACION de los donativos hechos a favor del Colegio de Huérfanos durante el mes de Noviembre último, por las autoridades y particulares que se mencionan.

Donantes	Pesetas
Un Mayor del Instituto, cuyo nombre no se hace constar por expresa voluntad del mismo	200'00
Imprenta "Gráficas Marco"	1.322'07
Primera Sección de Fuerzas destacadas	210'00
Sargento de los Servicios Sanitarios del Instituto don Manuel Ollero Gil	25'00
Los funcionarios del Centro Oficial de Contratación de Moneda, don Adrián Peña de Rubinat y don Alvaro Alvarado	10'00
Personal de la Primera y Tercera Compañía del Primer Batallón Móvil	1.559'00
Personal de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	419'00
Personal del Puesto de Berga de la 4.ª Compañía de la Comandancia de Ripoll. Beneficios obtenidos en la Peluquería de la Jefatura de Fuerzas de Carabineros de Levante	81'50
Beneficios obtenidos en la Peluquería y en la explo-	74'50

Donantes	Pesetas	Donantes	Pesetas
tación de camas en el Hogar del Carabiniro en Valencia	3.500'10	Industrial de Alacuas (Valencia) don José Beltrán.	38'59
Varios Carabineros de la 1.ª Compañía del Batallón número 25	219'00	Industrial de Almería don Manuel Ferri Esparza	17'20
Cabo Marcos Cantarero Gómez, destinado en el Hospital de Villarobledo	200'00	Sargento de la Comandancia de Murcia don José Pérez Méndez Pérez	250'00
Cabo de la Comandancia de Alicante Pedro Pascual	22'00	Importe de un festival organizado por la Base de Caballería de Utiel	3.763'30
Comandancia de Alicante, cantidad que fué hallada y que, a pesar de las gestiones realizadas, no ha aparecido su dueño	135'10	Entregado por el Teniente Pagador del Batallón número 38 de Carabineros, producto de una suscripción anónima	4.650'00
Carabiniro de la Comandancia de Almería José Espinosa Celaya	3'15	Colectividad "Industrial Pirelli"	500'00
Personal de la 1.ª y 3.ª Compañía de la Comandancia de Almería	174'00	Importe de los beneficios obtenidos en la Peluquería de la Jefatura de Fuerzas de Levante	79'50
Personal de la Sección de Guadix de la Comandancia de Almería	135'00	Recaudado entre el personal de la 4.ª Compañía del Batallón número 41	190'00
Sargento de la Comandancia de Barcelona don Jerónimo Bravo Barber	91'50	Varios simpatizantes de la Policlínica de Alicante	241'00
Delegado del Batallón número 16 de la 8.ª Brigada	600'00	Sindicato de la Industria Textil y Fabril de Alcoy	70'50
Teniente Coronel don Mariano Martín	2'59	Producto de festivales organizados por el Parque provincial de Ciudad-Real, en esta capital y Tomelloso de la misma provincia	13.638'70
Personal de la Base de Organización de Carabineros de Oliva	5.000'00	Carabiniro de la Comandancia de Alicante Rafael Ruiz Gómez	8'00
Coronel Director del Colegio, don Pascual Vives Llorca, para adquisición de libros para la biblioteca de los alumnos	500'00	Recaudado entre el personal del Batallón número 46 en los meses de Septiembre y Octubre últimos	757'50
Sargentos y Cabos de la Base número 2, don Isidoro Panizo García, Angel Martínez Buendía, Gabino Pérez Izquierdo y Miguel Piera Pascual	76'25	Recaudado entre el personal de la 1.ª Compañía del Batallón número 48	1.243'60
Personal de la 4.ª Compañía del Batallón núm. 49.	1.301'50	Entregado por un ciudadano.	50'00
Recaudado por varios Carabineros de la 3.ª Compañía del Batallón núm. 24 que se reservan el incógnito, 25 pesetas el Carabiniro Emerano Santamaría.	84'30	Cabo del Batallón núm. 45, Pío Alonso Grande	75'00
Sargentos del Centro de Recrutamiento don Cristóbal López Rodríguez, don Ramón Vilches García, don Manuel Foruria Ledesma y don Máximo Suárez Garrido	25'00	El Ilmo. Sr. Director General se complace en hacer público su agradecimiento a los donantes en nombre de los huérfanos, de todo el personal del Instituto y en el suyo propio.	
Carabineros del Batallón número 23 de la 87 Brigada Santiago Arregui Brincas, Ramón Herrada García y José Díaz González	300'00	Barcelona, 29 de Noviembre de 1938.	
Plana Mayor del Batallón número 37 de la 87 Brigada Mixta, 715 pesetas, y beneficio obtenido en una rifa, 1.160'00 pesetas	1.875'00	El Director General, MARCIAL FERNANDEZ	

Noviembre de 1937 (BOLETIN OFICIAL número 33, página 523, columna primera) y a quienes se les adeude devengos por tal circunstancia, deberán promover papeletas a los Jefes de las Unidades administrativas a que actualmente pertenezcan (cursadas por conducto reglamentario), acompañadas de declaración responsabilizada de no haber percibido las cuantías que tengan pendientes de abono; bien entendido que los efectos económicos habrán de referirse, únicamente, a las diferencias de sueldos correspondientes al nuevo empleo; exceptuándose los pluses y demás devengos hasta la fecha en que los favorecidos comenzaran a ejercerlo, una vez publicada la disposición que lo conceda.

Los Jefes de Unidades administrativas de las zonas Centro Sur, Levante y Cataluña, formularán un solo documento de haber, por cada ejercicio económico (en triplicado ejemplar), que cursarán a esta Dirección General, comprensivo de todo el personal de las suyas respectivas que lo soliciten (a cuyo fin establecerán un plazo prudencial a tono con la urgencia que requiere el caso para que el personal lo peticione, reiterando la solicitud quienes la hubieran promovido anteriormente); uniendo a cada ejemplar principal una copia autorizada de la disposición de ascenso, de la del BOLETIN OFICIAL número 33, citada, y de este "Aviso Oficial", debidamente reintegrado el mencionado ejemplar de documento de haber.

Cada peticionario confeccionará una nota detallada de las Unidades a que haya pertenecido desde la fecha en que tuvo lugar el hecho que motivó el ascenso objeto de recompensa hasta el cierre de la nota, para poder efectuar la debida compulsa de antecedentes en las nóminas del Instituto; cuyas notas vendrán a este Centro directivo por separado de los documentos de haber dispuestos.

Las Oficinas de Transeúntes pondrán especial cuidado en advertir del presente Aviso Oficial al personal no encuadrado en Unidades activas, para evitar exclusiones involuntarias y dilaciones innecesarias, por si se hallaran incurso en los beneficios aludidos; haciéndolas responsables de cualquier negligencia comprobada.

Las Unidades que no tengan personal en las expresadas circunstancias, lo comunicarán así a esta Dependencia.

Barcelona, 3 de Diciembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Anulación de Carnet de Identidad

Habiendo sufrido extravío el Carnet de Identidad perteneciente al Carabiniro de la Comandancia de Barcelona, Bernardo Vázquez Vita, expedido con

el número
tiembre d
del presen
documento
guno.

Barcelona



ORDEN

Recompe

Circular
dad con l
favor del
figura en
comienza
llo y terr
Moreno,

He resu
dos la M
compensa
en divers
rante la a
condicione
sexta de l
de 24 de
cial" núm

Lo comu
cimiento y
Barcelona

Señor...

Don José
Don Joaqu

(Del "L
de 1.º de

Ejército de

Circular
suscitado
arrestado
descontar
cuenta qu
Decreto d
("Diario O

el número 26.200, el día 13 de Septiembre de 1937, se declara por medio del presente Aviso que el expresado documento queda nulo y sin valor alguno.

Barcelona, 6 de Diciembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ



Ministerio de Defensa Nacional

ORDENES CIRCULARES

Recompensas. - Medalla del Deber

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas a favor del personal del Ejército que figura en la siguiente relación, que comienza con don José Herrándiz Bellot y termina con don Joaquín Soto Moreno,

He resuelto conceder a los interesados la Medalla del Deber, como recompensa a su distinguida actuación en diversas operaciones de guerra durante la actual campaña y llenar las condiciones determinadas en la norma sexta de la Orden circular núm. 7.002, de 24 de Abril último ("Diario Oficial" número 101).

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 26 de Noviembre de 1938.

P. D.,
A. CORDON

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

CARABINEROS

Tenientes

Don José Santamaria Cortés
Don Joaquín Soto Moreno.

(Del "Diario Oficial" número 315, de 1.º de Diciembre de 1938.)

...

Ejército de Tierra. - Descuentos a los arrestados. - Pluses

Circular. Excmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas sobre si al personal arrestado por faltas leves se les debe descontar los pluses, y teniendo en cuenta que éstos no se citan en el Decreto de 21 de Octubre de 1937 ("Diario Oficial" núm. 255), entre los

devengos que sufren disminución y, de otra parte, que no tienen el carácter de gratificación por no acumularse al sueldo a los efectos de tributar por utilidades,

He resuelto se aclare corresponde disfrutar los de vanguardia al personal que cumple el arresto en puntos situados en la zona avanzada, no devengándolos al salir con tal motivo de dicha zona, ya que entonces tendrían derecho a los de retaguardia, los cuales se disfrutaban únicamente por razón de prestar servicios extraordinarios en ella.

Asimismo se tendrá presente que el Decreto de referencia es de aplicación al personal de Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército y Sargentos, a los cuales se considera comprendidos en el artículo segundo del mismo.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 2 de Diciembre de 1938.

P. D.,
A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 318, de 4 de Diciembre de 1938.)

...

Ejército de Tierra. - Escuelas Populares de Guerra

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que las Escuelas Populares de Guerra de las zonas Oriental y Central, continúen funcionando como Escuelas Populares de Mando y Enseñanza Militar de las mismas zonas, con arreglo a las normas que se fijan en el Decreto número 137, de 8 de Octubre ("Diario Oficial" número 265) y Orden circular número 24.033, de 28 de Noviembre último ("Diario Oficial" número 315), y las que se dicten para el desarrollo de ambas disposiciones.

Cada una de las Escuelas Populares citadas tendrá una Dirección y Jefaturas administrativa y de estudios, que lo serán también de las de Aplicación correspondiente, cuyas direcciones serán delegadas de aquella.

Las referidas Escuelas Populares remitirán urgentemente a la Inspección General de Instrucción Militar las propuestas de plantillas; de programas, con arreglo a las directivas, y de régimen y organización, a los efectos de su inmediato funcionamiento, conforme a lo que se establece en las disposiciones antes citadas, quedando confirmados en sus cargos y destinos los directores y personal de los expresados organismos.

Por las Escuelas de Aplicación, D. C. A. y Transportes, se formularán iguales propuestas en lo que a ellas se refiere, así como por las de especia-

lidades de Artillería, D. C. A., S. D. C. G. e Ingenios Blindados.

Es aplicable a la Escuela de Estado Mayor cuanto se dispone en el párrafo anterior de esta Orden circular, para las Escuelas Populares, y, en cuanto a la de Mandos Superiores, aneja accidentalmente a ella, y a la Politécnica, se dictarán las instrucciones precedentes.

Asimismo, la Escuela de Aplicación Táctica y los Centros y Bases de Instrucción que figuran en los artículos quinto y sexto de la Orden circular antes citada, y en los párrafos cuarto y quinto del artículo tercero del Decreto de 8 de Octubre último, se instalarán con arreglo a dichas disposiciones y se sujetarán a las normas que se dicten.

Por todos los Centros mencionados se adoptarán y elevarán a aprobación de la Superioridad, las medidas adecuadas para el más breve período de transición.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 1.º de Diciembre de 1938.

P. D.,
A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 319, de 5 de Diciembre de 1938.)

...

Inspección General de Instrucción Militar. - Organización

Circular. Excmo. Sr.: Para desarrollar el decreto por el que se crea la Inspección General de Instrucción Militar, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º La Inspección General de Instrucción Militar estará constituida por:

a) El Inspector General de Instrucción Militar, responsable de mantener a través de los diversos organismos y centros las orientaciones de instrucción que se dicten y encargado de proponer al E. M. C. las medidas que conduzcan a la finalidad que se fija en aquel decreto.

b) Una Junta Facultativa asesora, presidida por el Inspector y con las representaciones de todos los organismos que se designen.

c) Una Jefatura de Estudios.

Art. 2.º La gestión del nuevo organismo comprenderá cuanto se refiere a la dirección de la instrucción, quedando a cargo de los Centros el desarrollo de las directivas que se dicten y asegurando aquél la coordinación de la labor de los segundos y el desarrollo normal de las enseñanzas, cuyos métodos y procedimientos estarán sujetos al control de la Inspección, tanto en la preparación de la labor a realizar como en el desarrollo de la misma.

Art. 3.º La Instrucción Militar

A E

ARCHIVOS
ESTATALES

comprenderá dos grandes agrupaciones: la de Tropa y la de Cuadros.

Art. 4.º La Instrucción de tropa se desarrollará en tres grandes períodos.

a) La premilitar, a cargo de los Comités creados al efecto.

b) La Instrucción militar en filas.

c) La Instrucción postmilitar, a cargo de los organismos que se creen. Para cada uno de estos períodos, la Inspección General de Instrucción Militar establecerá las bases a que haya de sujetarse la instrucción.

Art. 5.º La Instrucción militar en filas se realizará en los Centros de Reclutamiento, Instrucción y Movilización, en los Centros de Organización Permanente de Tropa, en las Bases de Instrucción Divisionarias para Infantería y en las Bases de Instrucción de Ejército para Caballería, Artillería e Ingenieros, sujetándose a las directivas que establezca la Inspección General de Instrucción.

Art. 6.º Los cabos y sargentos se formarán, en el Ejército de Tierra, en los Centros de Instrucción de las Brigadas y Divisiones, respectivamente, y en los de las Comandancias de las Armas y Direcciones o Jefaturas de los Servicios de las Unidades de tropas de Cuerpo de Ejército y Ejércitos de Operaciones.

Todo el personal que integre tales Cuadros procederá forzosamente de la clase de soldado y habrá prestado servicio un plazo mínimo de tres meses.

Art. 7.º Los Cuadros de oficiales se formarán sucesivamente en dos tipos de Escuelas: la General de Mando y Enseñanza Militar y las de Aplicación y Especialidades, funcionando para tales efectos los siguientes Centros:

a) Escuela Popular de Mando y Enseñanza Militar. En ella se atenderá a la formación militar básica de los oficiales de una manera conjunta. Concurrirán a ella los sargentos que superan las pruebas de admisión, procedentes del Ejército de Tierra.

b) Escuelas de Aplicación, de las cuales existirán una para cada rama de las fuerzas armadas que se indican a continuación:

Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Transmisiones, Intendencia, Transportes y D. C. A.

A ellas concurrirán los oficiales procedentes de las Escuelas anteriores, pasando los alumnos de una a otra por elección de Arma o Cuerpo, en función de las aptitudes y de la concepción que hubieran merecido.

Recibirán en estas Escuelas una enseñanza de Aplicación a cada una de las ramas de la actividad militar, capacitándose para el Mando de las pequeñas Unidades (Sección-Compañía y Unidades similares).

Art. 8.º Para la formación superior de los mandos y preparación para el ejercicio del Mando de Gran Unidad mixta, funcionará la Escuela de Aplicación táctica. Se suministrará

en ella las enseñanzas correspondientes a la categoría de jefe con mando de Unidades mixtas, capacitándose a los alumnos para el Mando hasta División inclusive.

Será indispensable para concurrir a esta Escuela pertenecer a las Armas de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros, con empleo no inferior a Capitán y hallarse militarmente seleccionado desde el punto de vista de aptitudes de Mando.

La declaración de aptitud en esta Escuela llevará consigo la inclusión en el "Cuadro especial de Mandos de Gran Unidad", donde figurarán los inscritos sin distinción de procedencia. Seguirán prestando el servicio en su Arma y podrán ser utilizados en el Mando de las Unidades mixtas cuando la Superioridad lo estime conveniente, sin sujeción a turnos ni antigüedad.

Para el trabajo práctico, propio de la Escuela de Aplicación Táctica se utilizarán las Unidades Escuela de cada Arma, las cuales dependerán a los fines de instrucción del Director de aquella.

Art. 9.º Para las enseñanzas técnicas especialistas propias de las fuerzas armadas existirán las siguientes Escuelas Especiales:

Escuela de Estado Mayor y Mandos Superiores.

Especialidad de la D. C. A.

Especialidad de S. D. C. G.

Especialidad de Artillería pesada y de costa.

Especialidad de Ingenios blindados.

La enseñanza especialista de las Escuelas citadas en este apartado se dará a los oficiales, dentro de cada grupo de especialistas, mediante concurso u oposición.

Art. 10. Para el personal civil titulado que se movilice y a los fines que de la utilización del mismo cabe hacer en las actividades militares, funcionará una Politécnica Militar, en la que se proporcionará la capacitación especialista de aplicación militar correspondiente a las diversas ramas de la técnica. Dicha Politécnica estará, accidentalmente, aneja a la Escuela de Estado Mayor, y comprenderá las siguientes secciones:

Primera: Sanidad y Veterinaria, con las especialidades correspondientes a cada una de dichas actividades. A esta Sección podrán concurrir, mediante concurso, los médicos, farmacéuticos y veterinarios titulados.

Segunda: Comunicaciones, Fortificación y Obras. A esta Sección podrán concurrir los ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, ingenieros de Minas y Arquitectos.

Tercera: Armamento y Municiones (Industrias y Experiencias). A esta Sección podrán concurrir los ingenieros Industriales.

Cuarta: Pólvoras, Explosivos y Gases. Podrán concurrir a esta Sección los ingenieros que acrediten esta especialidad.

Quinta: Óptica y Electricidad. Podrán concurrir a esta Sección los ingenieros que acrediten esta especialidad.

Art. 11. En todas las Escuelas se adoptarán las correspondientes metodologías para la instrucción, empleándose en la enseñanza militar de la táctica el método del caso concreto, y en la Escuela de Estado Mayor este método y el histórico.

Todas las Escuelas de Aplicación y Especiales estarán obligadas a desarrollar, además de los Cursos normales para la formación de Mandos, en la parte que a cada uno corresponda, los Cursos de Información que la Superioridad estime pertinente para difusión de enseñanzas, en los Cuadros de Mando del Ejército que no sean de la especialidad a que se destina la Escuela.

De igual modo, podrán formarse en cada Escuela equipos militares ambulantes de instrucción para difundir las enseñanzas que se estimen convenientes, sin previa concentración del personal que haya de recibir la enseñanza.

Art. 12. En la Escuela de Estado Mayor y Mando Superiores se atenderá de manera especial a la capacitación para Mandos de Cuerpo de Ejército y Ejército y en ella se formarán los Jefes y Oficiales que hayan de integrar los Cuadros del Servicio de Estado Mayor.

Los capacitados para esta especialidad formarán un "Cuadro especial del Servicio de Estado Mayor", para ser empleados en éste, sin dejar de pertenecer a su Arma o Cuerpo de procedencia; pero serán empleados preferentemente en el servicio, estatuyéndose la obligación de prestar periódicamente servicio en su Arma de procedencia, en plazo no mayor de seis años y por períodos no inferiores a uno.

Art. 13. La plantilla inicial de la Inspección General de Instrucción Militar se ajustará a los estados adjuntos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 28 de Noviembre de 1938.

NEGRIN

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 315, de 1.º de Diciembre de 1938.)

COMANDANTES DE PUESTO Y CARABINEROS TRANSEUNTES

En la imprenta de este periódico podéis disponer de justificantes de revista al precio de 15 céntimos, dos ejemplares.

En estos impresos se explica la manera de justificar, cuando os encontréis fuera de vuestra Unidad, por cualquier motivo.



Rég

(Continua

to. Para l
nes suple
reclutas, p
otras extr
este Regl
mero el
reviste al
de su alta
En el
año, la au
exigirá a
cerrada y
anterior.

Cuando
fuerzas p
ciones, et
de los Pa
estén afect
las que t
también ex
correspond
viendo con
hayan cons
za normal
fuerza es
reciba la in
se extraer
anual corr
efectuando
cuenta del
niciones, e
nada para

Cuando,
fuerza num
yan bajas
clutas de
más de do
ción del a
recho cada
la mitad d
el artículo
Comisario
la primera

Artículo
militares s
los efectos
al comenza
de Guerra
certificado
ciales y al
al consum

Artículo
Guerra in
Artillería
dación que
do en el re
niciones, a
orgánica d

TEMAS MILITARES

Régimen Interior de los Cuerpos

(Continuación.)

to. Para la acreditación de dotaciones suplementarias por ingreso de reclutas, potros de nueva entrada u otras extraordinarias, contenidas en este Reglamento, certificará del número el Comisario de Guerra que reviste al Cuerpo al mes siguiente de su alta.

En el primer trimestre de cada año, la autoridad superior inmediata exigirá a los Cuerpos que tengan cerrada y saldada la cuenta del mes anterior.

Cuando por aumento temporal de fuerzas para maniobras, movilizaciones, etc., extraigan los Cuerpos de los Parques de Artillería a que estén afectos más armas de fuego de las que tienen reglamentariamente, también extraerán la dotación anual correspondiente a cada Arma, devolviendo con las armas las que no se hayan consumido, al volver a la fuerza normal; pero si el aumento de fuerza es únicamente para que ésta reciba la instrucción del recluta, sólo se extraerá la mitad de la dotación anual correspondiente a cada Arma, efectuándose en ambos casos la cuenta del cargo y data de estas municiones, en la misma forma consignada para la dotación normal.

Cuando, sin sufrir alteración la fuerza numérica de los Cuerpos, hayan bajas que se reemplacen por reclutas de nuevo ingreso y faltasen más de dos meses para la terminación del año económico, tendrá derecho cada recluta sin instrucción a la mitad de la dotación marcada en el artículo 12, previo certificado del Comisario de Guerra que les pase la primera revista.

Artículo 32. En las Academias militares se pasará la revista, para los efectos del municionamiento, al comenzar el curso; el Comisario de Guerra que la pase, expedirá el certificado del número total de Oficiales y alumnos que tienen derecho al consumo de municiones.

Artículo 33. El Comisario de Guerra interventor del Parque de Artillería hará la consiguiente liquidación que consignará por certificado en el respectivo cuaderno de municiones, al respecto de la fuerza orgánica de plantilla consignada en

presupuesto y por su dotación de armamento.

Constituirán partidas de cargo en el citado cuaderno las municiones que se entreguen al Cuerpo. Les servirán de data: 1.º Los cartuchos que devuelvan. 2.º Las vainas vacías. 3.º El 10 por 100 de la cifra anterior por razón de las que se puedan extravíar.

Si al cerrar la cuenta a fin de año la data no alcanza al cargo, pagarán al Cuerpo el importe de los cartuchos que falten, valorándolos como vainas vacías o cartuchos de guerra, según pertenezcan o no a disparos efectuados. Las municiones sacadas de menos no podrán extraerse en los años sucesivos. Tampoco podrán servir de data para un año económico los cartuchos o vainas que se devuelvan una vez que haya empezado a correr el siguiente. No tienen derecho a ningún abono si la data supera al cargo.

Artículo 34. Los cartuchos de salvas para ejercicios generales no se anotarán en los cuadernos de municiones, y los Cuerpos devolverán a los Parques o depósitos afectos a los mismos los que no se hayan empleado y las vainas vacías que puedan recogerse.

Terminado el período de los ejercicios, el Mayor del Regimiento o batallón extenderá un certificado en que se expresen las municiones recibidas, las consumidas, las sobrantes y las vainas vacías que se hubieren recogido. Al pie de él pondrá la autoridad militar la orden de admisión en el Parque.

No podrá hacerse al Cuerpo ningún cargo por razón de las vainas recogidas.

Artículo 35. Cuando un Cuerpo tenga fuerzas destacadas, el Comandante del destacamento, previa venia y acuerdo de sus jefes, hará el pedido de municiones al Gobernador o autoridad militar de la plaza donde está el Parque, quien dará a éste la orden de entrega. El recibo lo pondrá el Oficial al pie de la propia orden; una copia de este documento se remitirá directamente del Parque que haya hecho la entrega al Parque en que radique el cuaderno de municiones, con objeto de que se haga al Cuerpo el cargo correspondiente.

Cuando el destacamento devuelva las vainas de los cartuchos disparados, exigirá un certificado expresivo del número de aquéllas, con objeto de que, presentado por el Cuerpo en el Parque que ha de hacer las anotaciones en el cuaderno, se consigne el descargo correspondiente.

Artículo 36. La entrega de las dotaciones extraordinarias se formalizará poniendo el Oficial comisionado el recibí al pie de la propia orden de entrega; no se hará asiento de ellas en el cuaderno, justificándose su consumo y devolución con un certificado análogo al que se menciona en el artículo 35. En este caso no será obligatoria la devolución de vainas vacías.

Artículo 37. Las municiones podrán ser facilitadas por los establecimientos de Artillería a los Cuerpos en los mismos empaques que tienen, abonando éstos, previo oficio al efecto de los Jefes de unidad, a los Directores de aquéllos. El importe de los mencionados empaques será reintegrado a los Cuerpos al ser devueltos en las condiciones exigidas por las valoraciones vigentes.

Si al devolver los empaques, éstos, por sus desperfectos, fueran tasados en precio igual o menor que la cantidad del valor de tarifa, no se admitirán en el establecimiento.

Artículo 38. En toda extracción de armas o municiones se practicarán, a presencia del representante del Cuerpo receptor, las operaciones necesarias para garantizar las buenas condiciones y perfecto estado de servicio de las mismas.

Cuando no pasa de 1.5 al 2 por 1.000 el número de cartuchos que deban reconocerse, perteneciente a un Cuerpo que no resida en la misma localidad que el establecimiento de Artillería que ha de practicar el reconocimiento, presenciará el recibo, en representación del Cuerpo, un Oficial de la guarnición en el punto en que se verifique dicho reconocimiento.

Las operaciones de reconocimiento que se efectúen en la recepción de armamento y municiones se harán conforme a los Reglamentos vigentes para el reconocimiento, entrega y recepción de la cartuchería, y con arreglo a las instrucciones reglamentarias para reconocer el ar-

mamento portátil y las ametralladoras.

Artículo 39. Todos los gastos que deba sufragar el Cuerpo por importe de piezas sueltas, recomposiciones y substituciones, armas perdidas o inutilizadas, lo que según este Reglamento debe cargárseles en las entregas de armamento, el valor de los empaques de armamento y municiones que se les entregue, el de las pistolas y sus municiones vendidas a Oficiales, serán contra el fondo de armamento y se harán efectivos mediante cargos o presupuestos que formularán los establecimientos de Artillería, y cobrarán de los Cuerpos al entregarles las piezas sueltas o efectos que extraigan o al recibir las armas que deban recomponerse, devolviendo el establecimiento al Cuerpo el valor de los empaques vacíos, en estado de servicio, a medida que vayan ingresando en los almacenes.

Artículo 40. En toda entrega de armamento o municiones de Cuerpo a Parques a presencia del Oficial y maestro armero que la hacen, el representante del establecimiento receptor, previo el oportuno reconocimiento, apreciará los deterioros que pueden tener las armas o municiones, así como la recomposición

que aquéllos necesiten, y fijarán el importe del cargo a que haya lugar, con sujeción a la tarifa vigente.

Artículo 59. De las municiones a que da derecho la liquidación que se practica con arreglo a la fuerza efectiva que tienen los Cuerpos en primero de mes en que empiece el año económico, incluyendo los músicos, deben reservar la mitad, aproximadamente, para los reclutas del año.

Artículo 60. Debiendo ser la instrucción en el tiro lo más perfecta posible, los Cuerpos procurarán que se consuman con provecho todas las municiones que tienen señaladas al efecto.

Artículo 61. Las municiones deben ser consumidas por los individuos que las devengan, y las de aquellos que causen bajas por cualquier concepto se invertirán en adiestrar a los mejores tiradores.

Artículo 62. La dotación de municiones en poder de los Cuerpos se divide en permanente y anual; la primera destinada para actos de guerra o contingencia que exija el uso efectivo de las armas, y la última está asignada para la instrucción de tiro. En el total de esta última se incluyen los cartuchos de guerra a que tengan derecho los Jefes, Ofi-

ciales y Suboficiales del Cuerpo. (Artículo 5.º)

De la dotación de municiones de pie de paz, del armamento portátil en poder de los Cuerpos, sólo se entregará a los individuos un paquete precintado de 50 cartuchos de guerra de su dotación permanente, y un cargador con cinco cartuchos, destinados para el servicio de guardia u otro análogo.

Por Circular de 9 Mayo de 1921 ("Diario Oficial" número 103), se dispone que, además de la dotación permanente que señala el artículo 9.º del Reglamento de armamento para cada fusil o mosquetón, se asigne a cada una de estas armas el cargador de cinco cartuchos a que hace referencia el párrafo anterior y para los fines citados en el mismo.

Las demás municiones, tanto la correspondiente al armamento portátil de las plantillas orgánicas de pie de paz, así como las afectas al 25 por 100 de aumentos y las ametralladoras que obran en poder de los Cuerpos, se almacenarán convenientemente en el polvorín del cuartel (Artículo 6.º) y dependerán del Jefe de armamento. (Artículo 7.º)

(Continuará.)

Correspondencia con los lectores

Esta nueva sección del BOLETIN, que en breve empezará a funcionar, ha de ser para usted la verdadera guía profesional.

Todos necesitamos siempre aprender algo. No vacile en utilizar este servicio gratuito que se le brinda para documentarse profesionalmente.

Emplee, para sus consultas, este modelo:

(Unidad donde presta servicio el interesado)

(Empleo, nombre y dos apellidos)

(Aquí el texto de las preguntas numeradas)

(Aquí la fecha)

(Firma)

(Seudónimo o contraseña)